

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 23 FEB 2021

VISTO: el Sistema Nacional de Certificación Laboral del Banco de Previsión Social;

RESULTANDO: I) que el mencionado organismo en sesión de su Directorio de fecha 3 de octubre de 2018 aprobó por Resolución RD N° 35-7/2018 el modelo de Convenio de adhesión para la incorporación de los Institutos que soliciten su ingreso al Sistema Nacional de Certificación Laboral;

II) que se considera conveniente la incorporación del Inciso 02 "Presidencia de la República" al indicado Sistema;

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente autorizar al Director General de la Presidencia de la República, señor Hebert Paguas, para la suscripción del mencionado Convenio así como para la suscripción de convenios específicos y todo lo concerniente a la formalización, gestión y ejecución del Convenio precedentemente mencionado, en nombre del Inciso 02 "Presidencia de la República";

II) que se cuenta con el aval de la División Gestión Humana y de la División Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**RESUELVE:**

1°.- Apruébase la incorporación del Inciso 02 "Presidencia de la República" al Sistema Nacional de Certificación Laboral del Banco de Previsión Social.

2°.- Encomiéndase al Director General de la Presidencia de la República, señor Hebert Paguas la suscripción del Convenio a tal efecto, conforme el modelo aprobado por el Directorio del Banco de Previsión Social, que se adjunta y se considera parte de la presente Resolución.

385-14

3°.- Encomiéndase al Director General de la Presidencia de la República, la suscripción de convenios específicos y todo lo concerniente a la formalización, gestión y ejecución del Convenio mencionado en nombre del Inciso 02 "Presidencia de la República".

4°.- Pase a la División Gestión Humana.

5°.- Comuníquese, notifíquese.



LACALLE POU LUIS

**CONVENIO ENTRE EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL
Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN LABORAL**

En la ciudad de Montevideo, a los --- días del mes de ** de dos mil dieciocho,
POR UNA PARTE: EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL (en adelante BPS),
representado en este acto por el Sr. Miguel Britos, en su calidad de Gerente
General, con domicilio en Av. Daniel Fernández Crespo N° 1621 de esta
ciudad. **Y POR OTRA PARTE: **** (en adelante **), representada en este acto
por **, en su calidad de **, con domicilio en ** de esta ciudad, **ACUERDAN
CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO:**

PRIMERO.- Antecedentes. La Ley N°18.211 del 5 de diciembre de 2007,
creadora del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) y el Decreto
Reglamentario N° 81/2012 del 13 de marzo de 2012, aprobaron el modelo de
Contrato de Gestión entre la Junta Nacional de Salud y los prestadores de
salud que integran el Sistema, estableciendo que los usuarios en situación de
enfermedad, que conlleve impedimento a término para cumplir con su labor
habitual, deberán requerir a su prestador que le extienda y, a su vez,
comunique al BPS la certificación médica que así lo acredite. A tales efectos se
aplicará el formato y los medios de remisión electrónica de datos que ponga el
Organismo a disposición. Dicha comunicación se realiza a través del portal
desarrollado por BPS, mediante el cual, los prestadores de salud ingresan los
datos necesarios vía remota para la certificación médica del trabajador.

SEGUNDO.- Objeto. Con el fin de obtener mejores resultados en el Sistema
Nacional de Certificación Laboral, BPS acordará con quienes lo soliciten:

- a) La incorporación de la institución que lo requiera al Sistema Nacional de
Certificación Laboral, según el documento Protocolo de Acceso de la
Información del Sistema de Certificaciones Laborales, el cual se adjunta
como Anexo I.
- b) El intercambio de información entre ambas instituciones, en el marco de
lo dispuesto por la Ley N°18.331 del 11 de agosto de 2008 (Protección

de Datos Personales) y la Ley N°18.381, del 17 de octubre de 2008 (Acceso a la Información Pública).

- c) Crear grupos de trabajos para mejorar los dictámenes de las Juntas Médicas.

TERCERO.- Obligaciones del BPS. En el marco del presente acuerdo, BPS se compromete a realizar los esfuerzos razonables para mantener los servicios disponibles, y proveerlos de acuerdo a las leyes y regulaciones aplicables, a excepción de:

- 1) Cortes programados, suspensión de los servicios por fallas en el sistema o vías de comunicación.
- 2) Demoras, interrupciones, uso indebido del servicio y, en general, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- 3) Por cualquier otra causa ajena al BPS.

CUARTO.- Obligaciones de la Institución. En el marco del presente acuerdo, la institución se compromete:

- a) cumplir las pautas de acceso al servicio que brinda información del Sistema de Certificaciones Laborales.
- b) manejar responsablemente la información con especial atención al objeto del presente convenio.
- c) hacerse cargo del pago de timbres profesionales a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Profesionales, correspondientes a las certificaciones médicas ingresadas por el prestador de salud.

QUINTO.- Confidencialidad. Las partes contratantes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso del presente acuerdo, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información solo podrá revelar información confidencial a quienes estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata. Se considera también información confidencial:

- a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes.

- b) La que no sea de fácil acceso.
- c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

SEXTO.- Excepciones. No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos:

- a) Cuando la parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida;
- b) Cuando la información recibida sea de dominio público,
- c) Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario.

SEPTIMO.- Período de confidencialidad. El deber de confidencialidad entre las partes regirá durante el tiempo que dure la ejecución del presente acuerdo y aún después de finalizado el mismo, el que solo podrá cesar con el consentimiento expreso de la otra parte.

OCTAVO.- Derechos de propiedad. Toda información intercambiada entre las partes es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda. En consecuencia, ninguna de las partes utilizará información de la otra para su propio uso.

NOVENO.- Plazo. El presente convenio tendrá un plazo de duración de un (1) año a contar del día de su suscripción o de la fecha de inicio, pudiendo renovarse automáticamente por periodos iguales y consecutivos. Cualquiera de las partes podrá manifestar su decisión de no renovar, con un preaviso de sesenta (60) días al vencimiento, por telegrama colacionado con copia y constancia de recibo. En tal caso las partes quedan obligadas a continuar con las acciones que estén pendientes hasta su finalización, aunque haya vencido el plazo.

DÉCIMO.- Receso Unilateral. Ambas partes contratantes se reconocen recíprocamente la potestad de rescindir unilateralmente el presente

instrumento, sin incurrir por ello en responsabilidad de especie alguna, debiendo notificar a la otra con sesenta (60) días de antelación, y por los medios pactados en este documento. Esto no implica que se culmine con los procesos pendientes hasta su finalización.

DÉCIMO PRIMERO.- Notificaciones e intimaciones. Las partes contratantes aceptan como válidas y auténticas, las notificaciones e intimaciones realizadas en los domicilios constituidos por telegrama colacionado con aviso de retorno o cualquier otro medio idóneo que garantice la efectiva recepción.

DÉCIMO SEGUNDO.- Domicilios especiales. Las partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos a que pudiere dar lugar el presente convenio, en los establecidos como suyos en la comparecencia. En caso de modificación del domicilio de una de las partes, tiene ésta la obligación de comunicarlo por escrito a la otra en un plazo no mayor a los treinta (30) días desde que se efectúe el cambio. En caso contrario se tendrá como válido el establecido en el presente documento.

DÉCIMO TERCERO.- El presente documento fue aprobado por R.D. N^o de fecha..... del Banco de Previsión Social.

Previa lectura y ratificación de su contenido, se otorga y firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados al comienzo.